

Ibagué (Tolima), 09 de Septiembre de 2022

Señor:

Juez de Reparto

Ibagué Tolima.

Ref. Accion de tutela contra: Escuela superior de Administración Pública ESAP

Comisión nacional del servicio civil CNSC

Yo **Cristian Daniel Avila Perdomo**, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino mayor de edad y residente en esta localidad, en nombre propio acudo a su honorable despacho con el fin de tutelar mis derechos fundamentales mediante la presente Acción de Tutela, por violación sustancial al acceso a empleo público, mínimo vital, Trabajo, Igualdad, debido proceso, buena Fe. y los demás que su despacho considere pertinente **conexos con los principios como la Oportunidad, conculcados por las entidades accionadas, de acuerdo a los Siguietes:**

HECHOS

- 1) Soy participante del proceso de selección Municipios Priorizados PDET 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados.
- 2) En ese orden de ideas, me inscribí al mencionado proceso de selección para el cargo con la siguiente denominación:

Inspector de policía 3ª a 6ª categoría grado: 1 código: 303 número OPEC: 65959 asignación salarial: \$1230553 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ CATEGORÍA 5 Y 6 con un total de 4 vacantes para el empleo.

- 3) Dentro del referido proceso de selección supere las respectivas pruebas funcionales y comportamentales quedando en segundo lugar con un puntaje de 75,50.
- 4) El pasado 28 de junio de 2022, se me informó por parte de la CNSC los resultados a la verificación de requisitos mínimos mediante la evaluación número 471083417.
- 5) El resultado de esta verificación de requisitos mínimos fue "NO ADMITIDO" con base en la siguiente observación:

El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, dado que conforme lo establece la Ley 1801 de 2016. Art. 206, el inspector de Policía 3 a 6 categoría, debe acreditar la Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

6) Es debido indicar señor juez la ESAP y la CNSC desconocen la normatividad vigente para el caso de los empleos cuyo aspirante se encuentra nombrado y ejerciendo el cargo, conforme a lo que establece el acuerdo del concurso de mérito de la alcaldía de la Montañita número 20181000007 del 7 de diciembre de 2018.

7) El mencionado acuerdo indica en el párrafo 1 de su artículo 33 lo siguiente:

“para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado el jefe de personal respectivo certificara, el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acuerdo y cuando hay lugar los del manual específico de funciones y competencias laborales. El operador del concurso verificara el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

Los requisitos para la opec que me postule son los siguientes Requisitos Estudio: Formación Académica: Técnico en investigación judicial y criminalística, Experiencia: 12 (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, de lo anterior doy cumplimiento dado de que soy Tecnólogo en investigación Criminal y judicial y tengo más de doce (12) meses de experiencia que así acredito con los respectivos certificados, ahora respecto a los requisitos de la ley 1801 de 2016, art 206 yo soy inspector de policía nombrado en provisionalidad desde el año 2015, anterior a la ley 1801 de 2016

8) Es claro y evidente y denota como hecho cierto, que la ESAP, no tuvo en cuenta lo anterior, y no verifico siquiera si los aspirantes al cargo inspector de Policía del Municipio de la Montañita quienes superamos las pruebas funcionales y comportamentales eran provisionales.

9) Resulta procedente indicar que también estoy inscrito al concurso de méritos Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020, en la OPEC 85363, Grado 1 código 303, Inspector de Policía de 3 a 6 categoría, Alcaldía de Ambalema, del cual mediante evaluación 433756417 por parte de LA ESAP, fui ADMITIDO, al cumplir con los requisitos, de estudio y experiencia de lo cual anexo pantallazo, y demuestro que por parte del personal de la verificación de requisitos mínimos de este proceso de selección no existió coordinación, ni un estudio pormenorizado de los requisitos, pues no existe modificación alguna del manual de funciones de la Alcaldía de la

Montañita que solicite o modifique lo publicado en la OPEC y de lo que debe verificar la ESAP.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

ARTÍCULO 2.2.36.2.1. *Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.* Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. De igual forma y de manera respetuosa solicito al personal de la verificación VRM, Revisar lo siguiente el DECRETO 1038 DE 2018 (junio 21) Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 **CAPITULO 2 ARTÍCULO 2.2.36.2.3. *Requisitos excepcionales. Los empleados a quienes se les aplicó el artículo 30 del Decreto Ley 785 de 2005, y continúen desempeñando el mismo empleo, podrán participar, por una única vez, en los procesos de selección que sean convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, para proveer los empleos que vienen ocupando sin sujeción a los requisitos que se exijan en la convocatoria.***

Yo ingresé a trabajar antes de la ley 1801 de 2016. Que sin embargo indica Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1a Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría. La formación técnica yo la tengo pues soy tecnólogo en investigación criminal y judicial y experiencia como inspector de policía en el Municipio de Dolores TOLIMA

En esto es importante señor juez que el capítulo 2 no indica que se deba participar en una sola convocatoria y que sera valido solo para los que estén en el cargo como provisionales en esa Alcaldía ya que esto afectaría el derecho a la igualdad que esta siendo vulnerado

- 10) En conclusión, cumplo a cabalidad con los requisitos para acceder al mencionado empleo, conforme al artículo 2.2.36.2.3 que podrán participar por única vez en los procesos de selección convocados por la CNSC, según lo previsto en la ley 894 de 2017.
- 11) El día 07 de septiembre se publicó los resultados a las reclamaciones la cual no prosperó. mediante un escrito sin fundamento legal, ni de fondo jurídico, se me indica que no soy admitido, aduciendo lo siguiente:

regales y reglamentarios.

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 65959, denominado inspector de policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, el cual establece los siguientes requisitos:

Número de OPEC	65959
Nivel Jerárquico	Técnico
Grado	1
Propósito principal del empleo:	Regular el ejercicio de los derechos y libertades de los asociados de acuerdo con la constitución y la ley con fines de convivencia, ejerciendo acciones de protección a la comunidad de su jurisdicción, garantizando su unidad e integridad, a través de los procedimientos establecidos en cada una de las disposiciones, mediante la aplicación de los principios administrativos y los derechos fundamentales a favor de quienes intervienen.
Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho
Requisitos de Experiencia:	No aplica
Equivalencia/Alternativa	No aplica
Funciones del Empleo	
- Conocer y tramitar los procesos de infracción al régimen de establecimientos comerciales (Conc. C. P. Art. 84; Dec. 2150/95 arts. 46 y 47; Ley 232/95). - Conocer y tramitar los procesos sobre control a la calidad, pesas y medidas. - Expedición de documentos varios, tales como: Pérdida de documentos, Permisos para menajes, Constancias, Certificaciones, Licencias de inhumación y exhumación y Certificados de supervivencia con fines administrativos, entre otros. - Conocer y tramitar los demás asuntos policivos de su competencia de conformidad con el procedimiento y demás preceptos que contengan las normas pertinentes. - De los procesos por infracción de la Ley 670 de 2001 o normas que la complementen, modifiquen o reemplacen, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos y explosivos. - Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en su respectiva zona, a fin de garantizar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos y las demás normas vigentes. 2. Conocer y tramitar en primera instancia: Las contravenciones comunes establecidas en el Código Nacional de Policía, cuya competencia específica radica en los alcaldes Municipales e Inspectores de Policía. Como también las contravenciones especiales (Conc. CN de P – Dec. 522/71 arts. 12 al 59 y 70 a 106). - Tramitar las infracciones al régimen administrativo de obras, licencias y sanciones urbanísticas. (Conc. Ley 9/89 art. 63; Ley 388/97 arts. 99 al 109; Dec. 1052/98). - Será también de competencia los que deciden sobre controversias entre particulares relacionadas con derechos civiles, como los procesos civiles de Policía.	

Sede Nacional ESAP- Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
www.esap.edu.co



Convocatoria Municipios Priorizados
para el Posconflicto PDET



- Lanzamiento por ocupación de hecho en predio urbano o rural. (Conc. Ley 57 de 1905, Dec. 992/30; Ley 9/89 Art. 69; C.N. de P. Arts. 125, 126, 127 y 129; C.C. Art. 762 s.s.; Ley 489/98 Art. 9).
- Lanzamiento por ocupación de hecho en predio agrario debidamente explotado. (Dec. 2303/89, Art. 98 y s.s.; Dec. 0747/92).
- Amparo a la posesión o la mera tenencia. (Conc. C.N. de P. Arts. 125, 126, 127, 129 y 131; C.C. Arts. 762 y 775).
- Amparo a las servidumbres. (Conc. C.N. de P. Art. 128. C.C. Art. 879 ss.).
- Lanzamiento por permanecer en domicilio ajeno. (Conc. C.N. de P. Art. 72 a 85; y C.C. Art. 76 y conc.).
- Contravenciones, obligaciones y sanciones en asuntos de propiedad horizontal. (Conc. Ley 675 de 2001 Arts. 18 y 61).
- Recibir y tramitar ante autoridad competente de denuncias penales y preliminares.
- Conocer y tramitar las demás infracciones y acciones civiles mencionadas en la Ordenanza Departamental No.020 del 17 de agosto de 2005 o normas que la complementen, modifiquen o reemplacen, en cuanto no sea incompatible con las normas legales especiales que rigen el respectivo asunto.
- Recibir y tramitar las querrelas policivas que sean presentadas ante su despacho, así como también los procesos de amenazas en contra de los ciudadanos.
- Actuar de Conciliador para la solución de conflictos de convivencia y civilidad.
- Cumplir en su oportunidad funciones de Policía Judicial para levantamiento de cadáveres, informes de accidentes de tránsito, Inspección a lugares y presentación de informes ante la autoridad competente.
- Trámite y cumplimiento de decretos y demás actos administrativos expedidos por el alcalde Municipal, relacionados con medidas administrativas.
- Colaborar con las entidades competentes para la administración de los recursos naturales renovables, para prevenir, contener o reprimir cualquier atentado contra los recursos renovables en contravención a las normas sobre defensa, conservación, preservación o utilización.
- Los demás acordes con la naturaleza del cargo y/o que le asignen la Constitución, las leyes, los actos administrativos, el alcalde y las autoridades competentes, en especial los actos de conformación de comités, consejos y las señaladas en el Manual de Contratación del Municipio.
- Dar cumplimiento a las comisiones provenientes de los juzgados, fiscalías, tribunales, autoridades administrativas.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de estudio:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	Tecnología	Universidad de Ibagué	Tecnólogo en investigación criminal y judicial	No Valido: El aspirante no cumple con el requisito mínimo de formación requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que, no aporta documento que valide lo solicitado por la OPEC

Observación

Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.



requisitos para el empleo: terminación y aprobación de los estudios en carrera de derecho. Situación que vulnera la igualdad, el derecho al trabajo de las personas que si bien es cierto no somos profesionales en derecho, no por falta ganas, sino de garantías pero que hemos ejercido el cargo en mi caso casi 8 años como provisional en la Alcaldía de Dolores Tolima. Del cual anexo certificado. Es de informarle señor juez que el pantallazo siguiente es lo que exigía la convocatoria para el cargo el cual estoy aspirando y que ahora la Esap cambio afectandome dolosamente y denotando como perjuicio irremediable que no pueda acceder al empleo de inspector de policía que es NIVEL TÉCNICO grado 1 código 3, envío pantallazo donde desvirtuó lo desglosado en el pantallazo anterior es tomada del simo y de la convocatoria

[Cerrar sesión](#)[Aviso](#)[Términos y condiciones de uso](#)

Requisitos

**Estudio:** Formación

Académica: Técnico en
investigación judicial y
criminalística.



Experiencia: 12 (12) meses de
experiencia relacionada con las
funciones del cargo

Equivalencias

[Ver aquí](#)

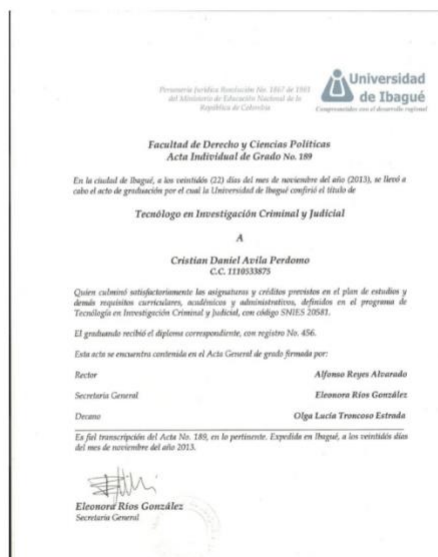
Vacantes



Dependencia: SECRETARIA
GENERAL Y DE GOBIERNO,

Municipio: La Montañita, **Total
vacantes:** 4

[✓ Resultados y solicitudes a pruebas](#)[Listado de reclamaciones pre](#)



De la anterior imagen tomada del simo se observa claramente que en los requisitos de estudio dice formación técnica en investigación judicial y criminal y yo soy tecnólogo en investigación criminal y judicial. Resulta extraño ahora bien respecto a la experiencia cumpla igualmente con el requisito de 12 meses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
NIT. 890.702.026-3



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOLORES
TOLIMA

CERTIFICA:

Que, revisada la Historia Laboral del Servidor Público, **CRISTIAN DANIEL AVILA PERDOMO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.533.875 expedida en Ibagué, se evidencia que se encuentra laborando en la Alcaldía Municipal en el cargo de Inspector de Policía, desde el día 16 de enero de 2015 hasta la fecha, según Decreto de Nombramiento No. 008 del 16 de enero 2015, con las siguientes especificaciones así:

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Inspector de Policía
Código:	303
Grado:	04
No. De Cargos:	01
Dependencia:	Secretaría General y de Gobierno
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretaría General y de Gobierno
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa
Funciones:	1. Conocer en primera instancia de las contravenciones especiales a que se refiere el Código Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana del Tolima y demás normas complementarias. 2. Tramitar las querrelas de policía consagradas como contravenciones, conforme a las Leyes, Decretos Ordenanzas legales vigentes. 3. Conocer los asuntos o negocios que le asignen las leyes, los acuerdos y demás disposiciones legales y en única instancia de las contravenciones comunes ordinarias determinadas por las disposiciones legales. 4. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que expida el Municipio en cuanto a transporte urbano. 5. Inspeccionar el cumplimiento de las normas expedidas por la Alcaldía y otras autoridades competentes en cuanto a precios de venta al público, pasajes, medicaciones y calidades y atender lo relacionado con las contravenciones de dichas normas.

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
NIT. 890.702.026-3



6. Atender las labores de verificación e inspección en cuanto a la extradición, protección y control de los recursos naturales dentro de la jurisdicción del Municipio y conocer las infracciones y las contravenciones respectivas.
7. Atender y sancionar los casos de infracciones de tránsito y daños materiales en vehículos, siempre que no haya lesiones personales y todo lo relacionado con el Código Nacional de Tránsito, siempre y cuando exista la competencia para ello, de acuerdo a las Leyes y decretos que establezca la delegación para esta clase de situaciones.
8. Atender los procesos civiles de Policía enmarcados en el Decreto 1889 de 1986.
9. Participar en la formación de una cultura de autocontrol en la gestión de esta dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión Institucional.
10. Efectuar visitas e investigaciones de control, en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencia de los artículos de primera necesidad y en caso especulación y acaparamiento.
11. Aplicar las sanciones correspondientes, a los comerciantes e industriales que violen las normas que sobre precios, pesas, medidas y calidades se encuentren vigentes.
12. Conocer de las contravenciones contempladas en las disposiciones legales y el Código de Policía del Tolima, sobre protección social relacionada con la movilidad, la vivienda, los enfermos mentales

Dolores
UNIDOS

el Código Nacional de Tránsito, siempre y cuando exista la competencia para ello, de acuerdo a las Leyes y decretos que establezca la delegación para esta clase de situaciones.

8. Atender los procesos civiles de Policía enmarcados en el Decreto 1889 de 1986.

9. Participar en la formación de una cultura de autocontrol en la gestión de esta dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión Institucional.

10. Efectuar visitas e investigaciones de control, en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencia de los artículos de primera necesidad y en caso especulación y acaparamiento.

11. Aplicar las sanciones correspondientes, a los comerciantes e industriales que violen las normas que sobre precios, pesas, medidas y calidades se encuentren vigentes.

12. Conocer de las contravenciones contempladas en las disposiciones legales y el Código de Policía del Tolima, sobre protección social relacionada con la mendicidad, la vagancia, los enfermos mentales, menores de edad y personas tóxicómanas y alcohólicas.

13. Ejercer control sobre el funcionamiento de las ventas ambulantes y/o estacionarias y realizar inspecciones oculares a establecimientos abiertos al público para verificar cumplimiento de los reglamentos.

14. Practicar el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles en el sector urbano y rural del Municipio, dando cumplimiento a los despachos comisorios de los diferentes juzgados, dentro de los procesos judiciales.

15. Efectuar el control en el degüello al ganado mayor y menor, de conformidad a la competencia que se le otorga en la Ley, en los decretos y en las ordenanzas.

16. Expedir permiso para las diligencias de trasteo en las jurisdicciones y las constancias por pérdida de documentos, supervivencia, residencia y traslados, de acuerdo a la competencia que le asista para ello, conforme a las Ley, Decretos Ordenanzas.

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3

Dolores
UNIDOS
con el

17. Coordinar y elaborar los informes que sean solicitados por los entes de control y el Alcalde.

18. Mantener en buenas condiciones ambientales el lugar donde desarrolla sus labores y tener buena relación con sus compañeros de trabajo.

19. Apoyar el proceso del MECI que se implemente en la entidad con el fin de lograr el mejoramiento continuo de los procesos.

20. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo a la naturaleza del cargo de conformidad con la ley vigente y sus modificaciones.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesado, dada en Dolores Tolima a los veintidos (22) días del mes de abril de 2022.

Dolores
UNIDOS
con el


HECTOR GERMAN VAYA CARDOZO
Secretario General y de Gobierno

Respetuosamente señor Juez dejo probado que existe modificación en la respuesta a reclamación resulta por la Esap que atenta contra el mérito y mis derechos fundamentales Es importante manifestarle al despacho que me encuentro en grado de indefensión pues no cuento con los medios económicos para realizar otras acciones judiciales pues soy una persona con ingresos mínimos

Frente a la verificación de requisitos Mínimos la respuesta fue NO ADMITIDO, aduciendo que como TECNÓLOGO EN Investigación criminal y judicial, no era válido para acceder al concurso convocado por la Alcaldía Municipal de Montaña para el cargo de inspector de Policía de tercera (3) a Sexta (6) Categoría. Mi reclamación, de lo cual en debida forma se hizo sin embargo nuevamente la Esap” de e confirma el resultado anterior pero no se hizo referencia expresa a los argumentos indicados por mí en la reclamación lo que indica una clara vulneración al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL DERECHO AL TRABAJO, se pronuncian únicamente en lo siguiente “certificado de la Terminación y aprobación de estudios de carrera en Derecho” dejando en omisión la segunda parte del texto que dice “**(TÉCNICO) EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 ARTICULO 206**” de lo anterior Señor Juez subsiguiente a esto y dentro de los fundamentos en derecho expongo mis razones amplias y suficientes para que falle a mi favor.

2. FUNDAMENTOS EN DERECHO

2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito.

En el presente asunto no se cuenta con otro con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por parte de la fundación universitaria del área andina, pues para el presente caso en particular la respuesta a la reclamación indica que no procede recurso alguno.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la

"Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia

Irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

"es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y(ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.

Por anterior nuevamente dejo demostrado que la acción de tutela es procedente, teniendo en cuenta que se ha cumplido con toda la línea jurisprudencial trazada por la corte constitucional.

2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, además de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que tradicionalmente tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso"

Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace Extensivo 'para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La Jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el Conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

E PI 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y **LA FORMACIÓN TÉCNICA PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**. Aspecto que se desconoció de manera total por parte de la fundación universitaria del Área Andina, pues Actualmente Soy **TECNOLOGO EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL** de la universidad de Ibagué, y cuento con la experiencia requerida para el cargo.

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA. En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se

encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como:

"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015,

Este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

Aunado a lo anterior es claro que no solamente se me vulneró el derecho al debido proceso, sino también a la igualdad pues la Norma vigente Decreto 785 de Marzo 17, estableció el sistema de Nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004 y en su Art 19 está incluido el nivel Técnico el Cargo de Los Inspectores de Tercera (3) a Sexta (6) Categoría, con código 303 el mismo que se encuentra dentro de la convocatoria.

Materialmente se vulneró el derecho a la igualdad por parte de La fundación Universitaria de la Esap y la Cnsc, pues indican que como tecnólogo no se puede acceder a participar a un puesto de Nivel **Técnico**, Algo que carece de lógica común pues si como dicen ellos se basan los requisitos de la convocatoria, en el acuerdo no indica profesional en derecho sino técnico judicial. Ahora bien se está violando de manera arbitraria el derecho a la igualdad y participación a los

concursos de méritos a quienes son Técnicos o tecnólogos y cumplen lo mandado en el decreto 800 de 1991, “ Por el cual se reglamenta la ley 23 de 1991, sobre la congestión de despachos judiciales” Titulo 1 Calidades para ser Inspector de Policía ARTICULO 1º Para desempeñar el cargo de Inspector de Policía se requiere ser colombiano y ciudadano en ejercicio. Además, reunir las calidades que se señalan en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º Con relación a la categorización de municipios, hecha en el Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 1028 del mismo año expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las que la modifiquen o adicionen conforme a las precisiones de la Ley 49 de 1987 y el Decreto 900 de 1988, señálense las siguientes calidades para desempeñar el cargo de Inspector de Policía:

QUINTA CATEGORIA Y ZONA RURAL:

PRIMERA ALTERNATIVA. Ser Bachiller, y haber desempeñado funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público por un año o más, o aprobar un curso sobre derecho policivo de una duración no inferior a ciento sesenta (160) horas.

SEGUNDA ALTERNATIVA. Haber desempeñado el cargo de Inspector de Policía, Secretario de Juzgado ` de Inspección de Policía por cinco (5) años o más.

PARAGRAFO 1. Será anulable todo nombramiento hecho en propiedad o en interinidad sin el cumplimiento de los requisitos anteriores. El funcionario responsable de la verificación de los mismos, estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente en caso de no hacerlo debidamente.

PARAGRAFO 2. Las personas que desempeñen actualmente los cargos de Inspector de Policía, contarán con un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, para acreditar los requisitos correspondientes.

ARTICULO 3º. No podrá desempeñar cargo de Inspector de Policía, quien haya sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad, ni quien haya sido

sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.

De lo anterior dejo constancia señor JUEZ, que tengo la experiencia exigida en la convocatoria, de lo cual anexo certificado laboral de más de dos años para que obre como prueba, es clara la vulneración a mi derecho de igualdad por parte de la Esap pues al no analizar a fondo la normatividad que expongo en los párrafos y acápites precedentes de manera inexcusable me ocasiona una afectación grave de mi derecho a la igualdad

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

La idoneidad de la tutela cuando, en el ,marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia dela acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original).

Se vulnera de manera total el derecho al acceso a cargo público por concurso de méritos, pues con la decisión de inadmitir en el proceso aun cuando ya habia superado las pruebas funcionales y comportamentales, quedando en el 2 puesto como se evidencia en la siguiente imagen

daniel.avila_23

Buscar empleo

Crear sesión

Resultado total:

74.33

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado, este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de

☒ Listado de puntajes de aspirantes al empleo

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante

321811501	76.17
290248474	74.33
357499883	69.83
329578583	68.00
355712172	68.00
241279773	64.83

1 - 6 de 6 resultados

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he Interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes Relatados ni contra las mismas autoridades.

COMPETENCIA.

Se somete a reparto para que se encause con el juez competente teniendo en cuenta que la accionada es la Escuela superior de Administración Pública Esap

PRUEBAS

1. al señor Juez, se sirvan a tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:
2. Solicito al señor juez que se ordene en los 26 cargos, de los Inspectores rurales de buenaventura y que fueron admitidos en la verificación de requisitos mínimos personal con el mismo perfil que el mío el caso del señor Felio Andres Arboleda. Que solicito estos datos personales sean reservá del sumario y no se corra traslado a la Esap del nombre del concursante. Pero si le solicite ante la Esap los perfiles de los admitidos en la valoración de requisitos mínimos. Y demostraré la vulneración clara de mi derecho a la igualdad.
3. Debo advertir señor Juez que soy líder de los aspirantes al proceso de selección Municipios Priorizados PDET y he ejercido todo tipo de acciones para sacar adelante este proceso, lo que dislumbró que puede existir cierto sesgo por parte de la entidad por alzar mi voz contra las irregularidades por parte del señor Juan Carlos Peña, director del proceso. Y el señor Jair Olarte director procesos de la Esap y sus
- 4) Se tenga en cuenta y ordene dentro del auto admisorio a la Esap y la Cnsc enviar el acuerdo de la convocatoria Alcaldía montaña donde se observa que no existe en los requisitos de inspector de policía la terminación y culminación de los estudios en derecho. Sino indica que debe ser Técnico judicial y 12 meses de experiencia.

Medida cautelar

- 1) Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los Derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a su señoría que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión provisional del cargo Inspector de policía 3 a 6 categoría de la Alcaldía de la Montañita opec 65959 hasta tanto no se resuelva la presente Acción de tutela.

Petición

- 2) Solicito respetuosamente señor Juez se me ampare los derechos fundamentales al trabajo, al acceso empleo por concurso de meritos, a la igualdad, al mínimo vital al debido proceso, a la igualdad los cuales fueron vulnerados tajantemente por la Esap
- 3) Que se ordené a la Esap y la Cnsc modificar el resultado de inadmitido a admitido del cargo inspector de Policía 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados, nivel: TÉCNICO denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría grado: 1 código: 303 número OPEC: 65959 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ CATEGORÍA 5 Y 6.
- 4) Se revisé e informe por parte de la Esap, el por que en otras regiones si admitieron a participantes de inspectores rurales que no son profesionales en derecho pero que si fueron admitidos.

Cordialmente,



CRISTIAN DANIEL AVILA PERDOMO
C.C. 1.110.533875

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/sep./2022

Página

*/

1

CORPORACION

GRUP

TUTELAS

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

051

4137

12/sep./2022

JUZGADO 1 CIVIL CTO. ESPEC. EN RESTITUCION

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

1110533875

CRISTIAN DANIEL AVILA PERDOMO

01

*/

אזהרה מוצגת: תאריך יציאת הדף

C26001-OJ01X09

LRodrigB

EMPLEADO